

El Señor Alcalde del Ayuntamiento de _____ solicita un informe jurídico sobre la posible limitación al acceso de documentación solicitada por un concejal de información que pueda contener datos personales.

ANTECEDENTES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ en su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial expone:

“En fecha 10/07/2023, fue presentada solicitud de acceso a la información por un concejal de la oposición. En el escrito (PUNTO 2º) solicita información sobre el grado de dependencia de los usuarios de la residencia municipal. Visto que la información solicitada puede afectar a datos personales de especial protección, se pide asesoramiento a los servicios jurídicos de la Diputación a fin de dilucidar si es viable o no la entrega de la información requerida.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL) indica:

«Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho de obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos, o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado».

Así mismo los artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el primero hace referencia al acceso rogado y el segundo al acceso libre a la información a los miembros de la corporación.

El artículo 14 dispone:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado».

El artículo 15 del Reglamento reconoce determinados casos en los que se da el acceso libre al concejal:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano Municipal.

c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos».

Si dicho acceso es concedido por parte del alcalde, el acceso a la información se deberá regir por lo dispuesto en el artículo 16 del ROF, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o Palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3 Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que

aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio».

En consecuencia, los concejales tienen derecho a obtener antecedentes, datos o información que obren en poder de la Corporación y que resulten necesarios para el desarrollo de su función, con independencia de que se hubiesen publicado en boletines o en sedes electrónicas pues tienen derecho a obtener la copia facilitada por el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Expuesto el régimen jurídico sobre el derecho de información de los concejales pasamos a analizar la cuestión concreta que plantea el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ la legalidad de acceder a lo solicitado por el Sr. Concejales para que se informe por parte del Sr. Alcalde sobre el grado de dependencia reconocido por el SEPAD de cada usuario de la Residencia de Mayores, partiendo de la base de que los concejales que no dirigen áreas municipales o que constituyen la oposición municipal no pueden tener el mismo tratamiento que el equipo de gobierno o los funcionarios que ejecutan las directrices marcadas por éste.

Desde el planteamiento, y aplicando la vigente normativa reguladora en la materia, los datos personales solicitados estarían protegidos por el deber de confidencialidad del art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE del 6), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando indica:

“1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.”

Desde un actuar garantista y prudente, y considerando a los corporativos solicitantes de la información terceros, sería de analizar si es preciso adoptar garantías en cuanto a los datos que facilitar. Pues, a priori sería exigible la expresa autorización, consentimiento, de los titulares de los datos; más aún cuando parece que se ven comprometidos (o pueden serlo), datos relativos a la salud de las personas, los cuales

tienen la consideración de datos con tratamiento especial, a tenor de lo establecido en el art. 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (DOUEL de 4 de mayo), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Reglamento que establece que:

“Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.”

CONCLUSION

Teniendo en cuenta que la información solicitada por el Sr. Concejal consistente en que se le facilite el listado de los usuarios/as internos de la Residencia de Mayores y el grado de dependencia reconocida por el SEPAD de cada uno de ellos/as en cuanto que preguntan por la condición de estas personas con su identificación y se refieren a datos directamente relacionados con su salud consideramos su petición debería ser desestimada.